RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1586/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de julio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Veracruzana, quedando registrada con el número de folio **00950317**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Copia electrónica de la documentación original que contiene el desglose de los puntajes, con cada uno de los rubros que se hayan considerado, que obtuvo cada uno de los aspirantes que participaron en la convocatoria para la selección de profesores, publicada por la Facultad de Contaduría y Administración de la Zona Xalapa. el (sic) cinco de junio de 2017, y cuyos resultados se publicaron el diez de julio de 2017.
> …

II. El dieciséis de agosto posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> 641/2017 (Infomex 00950317)
> Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso la Dirección General del Área Académica Económico - Administrativa, la cual otorga la siguiente información.

> "Con base en la Solicitud No. 641/2017, se anexa archivo electrónico con copia de las actas de examen de oposición, que contienen el desglose de los puntajes que obtuvo cada uno de los aspirantes que participaron en la Convocatoria de Plazas Vacantes o de Nueva Creación para Docentes de Asignatura para el periodo Agosto 2017-Enero 2018, publicada en la Facultad de Contaduría y Administración de la Región Xalapa, el 5 de Junio de 2017 y cuyos resultados se publicaron el 10 de julio del mismo año."
> …

Adjuntando el archivo electrónico denominado "complementoSolicitud_00950317.PDF".

III. Inconforme con lo anterior, el veintidós de agosto del actual, la parte promovente interpuso vía Infomex, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo día, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El veintinueve de agosto del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el seis de septiembre posterior, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo diversa información.

VI. Por acuerdo de veintiséis de septiembre siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El veintisiete de septiembre de la presente anualidad, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de diecinueve de octubre del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro es: ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.***

[1]Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través del titular de la unidad de transparencia, hace valer la improcedencia del recurso de revisión que nos ocupa aduciendo que las causas que constituyen los agravios son improcedentes ya que son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio y que no se actualiza ninguno de los supuestos señalados en el artículo 155 de la Ley número 875 de la materia. Sin embargo, debe señalarse que en el caso, contrario a lo señalado por el ente público, este órgano garante advierte la existencia de una casusa de pedir suficiente para avocarse al estudio del presente asunto; máxime que este Pleno tiene amplias facultades para realizar la suplencia de la queja en el caso que nos ocupa.

En principio conviene aclarar que si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Es así, que de la lectura del recurso de revisión se advierte que la descripción de su inconformidad el revisionista señaló que reiteraba su solicitud para que el sujeto obligado le proporcione la información solicitada, ya que su solicitud es clara como para que la universidad desconozca lo que requirió. Ahora bien, tal y como se señaló, la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, contempla en la fracción VI del numeral 159, como uno de los requisitos del recurso de revisión *"la exposición de los agravios"*, a su vez, el correlativo artículo 144 de la Ley General de Transparencia, establece como requisito del recurso de revisión, en su fracción VI, la expresión de "Las razones o motivos de inconformidad".

Conforme con lo anterior, esta última hipótesis resulta benéfica a los intereses de la parte recurrente, pues reduce la exigencia contenida en la norma anterior consistente en la expresión de agravios, a la sola exposición o motivos de la inconformidad. Esta idea se centra en la sencillez y expeditez, así como en que se propicien las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona, como lo establece el artículo 8 de la Ley de Transparencia del Estado. En este contexto, es claro que la interpretación a las normas de este tipo debe

hacerse en el sentido de ampliar su espectro hacia el ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Es por ello, que el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica. Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica. En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Al caso es aplicable el siguiente criterio orientador: III.4o. (III Región) 61 A (9a.), el cual en la parte que nos interesa a la letra dice:

> ...
> **RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VA ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les niegue el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta, sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el cual se interpone el recurso de revisión, dicho instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en la resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). Así, de una interpretación adminiculada de los citados preceptos se colige que la suplencia de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el

> particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez los argumentos o pruebas que refuercen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar "agravios".
> …

Aunado que, con el hecho de haber proporcionado una respuesta, pueda extinguirse la causa de inconformidad planteada; lo cual de ninguna manera actualiza alguna causal para dejar de analizar el fondo del asunto, al inconformarse con la misma; por lo que corresponde a este órgano verificar que exista congruencia entre lo pedido y lo entregado.

De ahí que, este cuerpo colegiado advierta que en el presente recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio esencialmente que reitera su solicitud para que el sujeto obligado le proporcione la información solicitada, ya que su solicitud es clara como para que la universidad desconozca lo que requirió.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que el ente obligado, durante el procedimiento de acceso en respuesta a la solicitud manifestó que había sido canalizada a la entidad responsable y encargada de acuerdo a sus atribuciones, esto es, a la Dirección General del Área Académica Económico- Administrativa, la cual, respondió que anexaba archivo electrónico con copia de las actas de examen de oposición que contienen en desglose de los puntajes que obtuvo cada uno de los aspirantes que participaron en la Convocatoria de Plazas Vacantes o de Nueva Creación para Docentes de Asignatura para el periodo de Agosto 2017- Enero 2018, publicada en la Facultad de

Contaduría y Administración de la Región Xalapa, el cinco de junio del año en curso y cuyos resultados se publicaron el diez de julio del mismo año.

Anexando a dicha respuesta un archivo constante de cuarenta y cuatro fojas, de las cuales se advierte un total de veintidós Actas de examen de oposición, con el nombre de los participantes así como el desglose de las calificaciones obtenidas en cada uno de los once rubros evaluables siendo los siguientes: (grado académico, formación y actualización, certificación vigente en el dominio del idioma inglés u otros idiomas, experiencia docente, producción derivada de investigación o creación artística, participación en trabajo recepcional, gestión académica, tutorías en nivel licenciatura y TSU, experiencia profesional relacionada con el perfil convocado, trabajo escrito y disertación oral), tal y como se muestra con la impresión de pantalla de la primer foja:

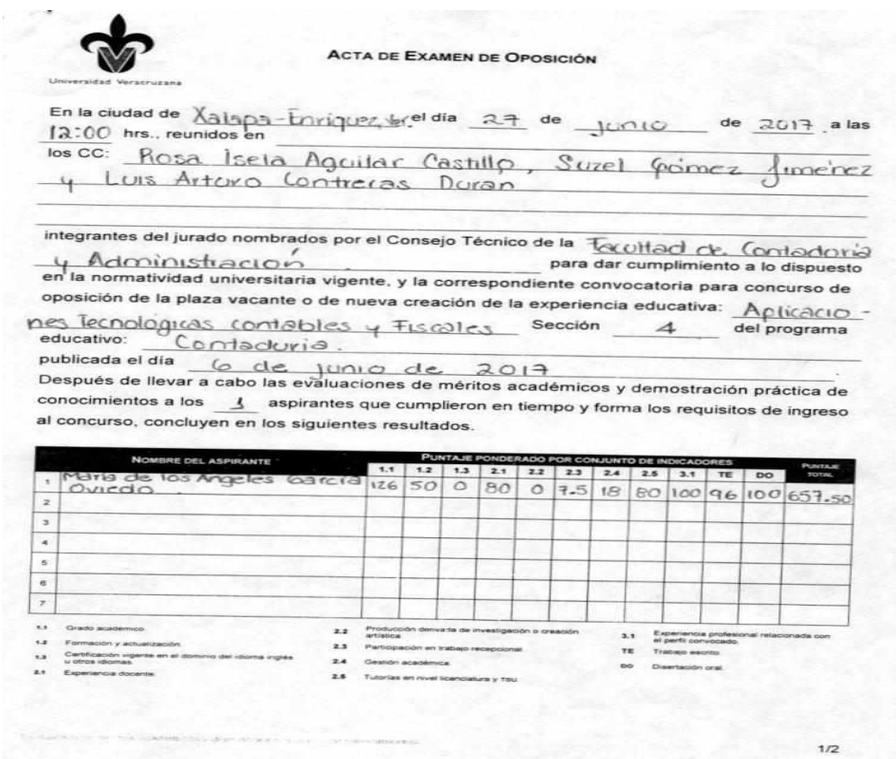

Universidad Veracruzana

ACTA DE EXAMEN DE OPOSICIÓN

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver. el día 27 de junio de 2017 a las 12:00 hrs., reunidos en los CC: Rosa Isela Aguilar Castillo, Suzel Gómez Jiménez y Luis Arturo Contreras Duran

integrantes del jurado nombrados por el Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría y Administración para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad universitaria vigente, y la correspondiente convocatoria para concurso de oposición de la plaza vacante o de nueva creación de la experiencia educativa: Aplicaciones Tecnológicas contables y Fiscales Sección 4 del programa educativo: Contaduría. publicada el día 6 de junio de 2017. Después de llevar a cabo las evaluaciones de méritos académicos y demostración práctica de conocimientos a los 1 aspirantes que cumplieron en tiempo y forma los requisitos de ingreso al concurso, concluyen en los siguientes resultados.

	Nombre del aspirante	Puntaje ponderado por conjunto de indicadores											Puntaje total
		1.1	1.2	1.3	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	3.1	TE	DO	
1	María de los Ángeles García Ovicdo	126	50	0	80	0	7.5	18	80	100	96	100	657.50
2													
3													
4													
5													
6													
7													

1.1 Grado académico
1.2 Formación y actualización
1.3 Certificación vigente en el dominio del idioma inglés u otros idiomas
2.1 Experiencia docente
2.2 Producción derivada de investigación o creación artística
2.3 Participación en trabajo recepcional
2.4 Gestión académica
2.5 Tutorías en nivel licenciatura y TSU
3.1 Experiencia profesional relacionada con el perfil convocado
TE Trabajo escrito
DO Disertación oral

1/2

Y posteriormente durante su comparecencia al presente recurso, mediante escrito signado por el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CUTAI) por medio del cual adujo que:

…

Estando dentro del término de siete días hábiles, concedidos por el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 192 fracción III inciso b) de la Ley 875; vengo por medio del presente escrito, con pruebas que se ofrecen y documentos que se adjuntan, a dar contestación al improcedente Recurso de Revisión promovido en contra de la Universidad Veracruzana por la recurrente denominada **C.** [redacted] contestando el escrito de agravios, oponiendo excepciones y defensas, fundamentos de derecho y ofreciendo pruebas y alegatos a favor de mi representada y fundamentando el presente escrito conforme a la ley, como a continuación se indica:

CONTESTACIÓN:

Al Recurso de Revisión IVAI-REV/1586/2017/III; interpuesto por la **C.** [redacted] **VS UNIVERSIDAD VERACRUZANA,** al respecto manifiesto que:

Son totalmente improcedentes los agravios hechos valer por la recurrente, motivo por el cual interpone el Recurso de Revisión ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Universidad Veracruzana con fecha 22 de agosto 2017, notificado el día 4 de Septiembre 2017 porque manifiesta literalmente como agravio:

"....Reitero mi solicitud... Me parece que mi pregunta es clara: "Copia electrónica de la documentación original que contiene el desglose de los puntajes, con cada uno de los rubros que se hayan considerado, que obtuvo cada uno de los aspirantes que participaron en la convocatoria para la selección de profesores, publicada por la Facultad de Contaduría y Administración de la Zona Xalapa. el cinco de junio de 2017, y cuyos resultados se publicaron el diez de julio de 2017 y cuyos resultados se publicaron el diez de julio de 2017"

Lo que pidió
Folio interno 641/2017 (Infomex 00950317)
"Copia electrónica de la documentación original que contiene el desglose de los puntajes, con cada uno de los rubros que se hayan considerado, que obtuvo cada uno de los aspirantes que participaron en la convocatoria para la selección de profesores, publicada por la Facultad de Contaduría y Administración de la Zona Xalapa. el cinco de junio de 2017, y cuyos resultados se publicaron el diez de julio de 2017."

Lo que se le respondió
Folio interno 641/2017 (Infomex 00950317)
"Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso la Dirección General del Área Académica Económico - Administrativa, la cual otorga la siguiente información.
"Con base en la Solicitud No. 641/2017, se anexa archivo electrónico con copia de las actas de examen de oposición, que contienen el desglose de los puntajes que obtuvo cada uno de los aspirantes que participaron en la Convocatoria de Plazas Vacantes o de Nueva Creación para Docentes de Asignatura para el periodo Agosto 2017-Enero 2018, publicada en la Facultad de Contaduría y Administración de la Región Xalapa, el 5 de Junio de 2017 y cuyos resultados se publicaron el 10 de julio del mismo año."
Anexo archivo respuestaSolicitud___2017_641.PDF"

Tal y como se puede advertir, la Universidad **sí contestó en tiempo y forma, entregándole la información completa solicitada. Privilegiando en todo momento el ser expedito y entregar completa la información.**

Posteriormente y con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, con el ánimo de dejarla totalmente satisfecha y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se le envía **nuevamente** a la recurrente la información completa con que se cuenta, no entendiendo el motivo de su agravio e inconformidad, la cual nos fue entregada nuevamente a esta Coordinación mediante oficio número Of. No. DGAAEA 873/2017 de fecha 5 de septiembre de 2017 por el cual la Mtra. Liliana Ivonne Betancourt Trevedhan, Directora General del Área Académica Económico Administrativa, reitera que es **la información completa con que se cuenta**; a su correo electrónico señalado en autos con copia a ese H. Órgano Garante.

Por todo lo anterior, reiteramos a este Órgano Garante que la información requerida en la solicitud de información número folio interno 641/2017 folio infomex 00950317, realizada por la solicitante [redacted] ya fue contestada con la respuesta que le entregó la CUTAI, el día **16 de Agosto de 2017 a las 13:55 horas.** Y posteriormente en **Vía de Ampliación** con fecha **6 de Septiembre de 2017**, se le volvió a enviar con explicación dada por la Directora General del Área Académica Económico Administrativa de que es la información con que se cuenta y contiene la información solicitada.

En conclusión, se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente Recurso son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por la recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio.

En este orden de ideas, no se actualiza ninguno de los supuestos señalados por el artículo 155 de la Ley 875, puesto que en ningún momento se le violentó a la recurrente su Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública, por lo que el recurso de revisión en cuestión carece de materia.

...

Remitiendo en dicha comparecencia el siguiente soporte documental:

- Oficio número DGAAEA 873/2017 signado por la Directora General del Área Académica Económico Administrativa, mediante el cual señaló lo siguiente:

...

En atención al recurso de revisión interpuesta IVAI-REV/1586/2017/III por la recurrente ante el Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales (IVAI), manifiesto lo siguiente:

Esta instancia bajo la responsabilidad de una servidora, dio respuesta a la petición de: "Copia electrónica de la documentación original que contiene el desglose de los puntajes, con cada uno de los rubros que se hayan considerado, que obtuvo cada uno de los aspirantes que participaron en la convocatoria para la selección de profesores, publicada por la Facultad de Contaduría y Administración de la Zona Xalapa, el cinco de junio de 2017, y cuyos resultados se publicaron el diez de julio de 2017."

Con base en lo anterior, dado que no se mencionaba a que convocatoria se hacía referencia, enviamos la información de las tres convocatorias publicadas, anexando el archivo digital de las Actas de Examen de Oposición de cada una de las Experiencias Educativas convocadas, en las cuales se describe el nombre de los participantes así como el desglose de la calificación obtenida en cada uno de los once rubros evaluables (grado académico, formación y actualización, certificación vigente en el dominio del idioma ingles u otros idiomas, experiencia docente, producción derivada de investigación o creación artística, participación en trabajo recepcional, gestión académica, tutorías en nivel licenciatura y TSU, experiencia profesional relacionada con el perfil convocado, trabajo escrito y disertación oral).

Indicando la suma total de las evaluaciones y con las firmas de los académicos que fueron designados por el Consejo Técnico de la entidad para fungir como jurados en la evaluación de los aspirantes, estos dictaminaron, de acuerdo al puntaje, que aspirante fue favorable (el de mayor puntaje siendo el mínimo para obtener la plaza 428 puntos).

Adjunto le envío los archivos de las convocatorias y de cada una de las Actas de Examen de oposición, en total cuatro archivos.

Hago la mención que el archivo de las Actas de Examen de oposición contiene 44 hojas.

...

Información relativa a tres convocatorias publicadas por la Facultad de Contaduría y Administración, como se aprecia con las siguientes impresiones de pantalla:

Universidad Veracruzana

FOLIO: C201801-0110

La Universidad Veracruzana de conformidad con lo que establecen los Titulos Segundo y Tercero del Estatuto del Personal Académico:

CONVOCA

Al interesado en ocupar plaza como profesor de asignatura para el periodo escolar **AGOSTO 2017 - ENERO 2018**, a que presenten examen de oposición para las experiencias educativas que a continuación se enuncian:

REGIÓN: XALAPA
CAMPUS: XALAPA
ÁREA: ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
SISTEMA: ESCOLARIZADO
SUELDO PROBABLE H/S/M: $390.28
PROGRAMA EDUCATIVO: SISTEMAS COMP. ADMVOS

Horas	Experiencia Educativa	Sección	Bloque	Plaza	Horario*						Tipo de Contratación	PAP
					L	M	M	J	V	S		
4	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	SEC1		1321	1100-1259		1100-1259				IPP	1
4	DESARROLLO DE SOFTWARE PARA APLICACIONES TELEMATICAS	SEC1		1489	1000-1059		0800-0859	1000-1059	1400-1459		IPP	2
4	FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACION	SEC3		19171	1800-1859	2000-2059			1600-1759		IPP	3
4	REDES Y TELECOMUNICACIONES	SEC1		1489			1200-1359	1100-1159	1000-1059		IPP	4
4	REDES Y TELECOMUNICACIONES	SEC2		1489	1700-1859		1700-1759		1700-1759		IPP	4
4	TECNOLOGIAS DE LAS COMPUTADORAS	SEC1		19034		1100-1159	1000-1159		1100-1159		IPP	5
4	TECNOLOGIAS DE LAS COMPUTADORAS	SEC3		23700	1900-2059	1600-1659		1700-1759			IOD	5

*Solo se programa horario los sábados en los PE de Enseñanza Abierta, a distancia y Centros de Idiomas.

PERFIL ACADÉMICO PROFESIONAL:

1 - ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Licenciados en Administración de Empresas, Administración, Gestión y Dirección de Negocios, Sistemas Computacionales Administrativos, Administración Turística, Administración de Empresas Turísticas, Administración de Negocios Internacionales, Ingeniería Industrial o Licenciado en Relaciones Industriales; preferentemente con Maestría en el área de Administración. Con experiencia profesional y docente en el nivel superior mínima de tres años.

1

Universidad Veracruzana

FOLIO: C201801-0109

La Universidad Veracruzana de conformidad con lo que establecen los Titulos Segundo y Tercero del Estatuto del Personal Académico:

CONVOCA

Al interesado en ocupar plaza como profesor de asignatura para el periodo escolar **AGOSTO 2017 - ENERO 2018**, a que presenten examen de oposición para las experiencias educativas que a continuación se enuncian:

REGIÓN: XALAPA
CAMPUS: XALAPA
ÁREA: ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
SISTEMA: ESCOLARIZADO
SUELDO PROBABLE H/S/M: $390.28
PROGRAMA EDUCATIVO: ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Horas	Experiencia Educativa	Sección	Bloque	Plaza	Horario*						Tipo de Contratación	PAP
					L	M	M	J	V	S		
4	DESARROLLO DE EMPRENDEDORES	SEC3		1321	1700-1759		1600-1659		1700-1859		IPP	1
4	ESTRATEGIAS PROMOCIONALES	SEC1		6149			1500-1659		1800-1959		IOD	2
4	FINANZAS INTERNACIONALES	SEC4		14362	1500-1559	1900-1959	1900-1959	1500-1559			IOD	3
5	MARCO TRIBUTARIO	SEC1		1336	1800-1859		1700-1859	1700-1859			IPP	4
4	PRESUPUESTOS	SEC4		1321	1600-1659	1600-1659		1600-1759			IPP	5

*Solo se programa horario los sábados en los PE de Enseñanza Abierta, a distancia y Centros de Idiomas.

PERFIL ACADÉMICO PROFESIONAL:

1 - DESARROLLO DE EMPRENDEDORES

Licenciados en Administración de Empresas, Administración, Contaduría, Contador Público, Contador Público y Auditor, Gestión y Dirección de Negocios, Sistemas Computacionales Administrativos, Administración Turística, Administración de Empresas Turísticas o en Administración de Negocios Internacionales; preferentemente con Maestría en el área de Administración. Con experiencia profesional y docente en el nivel superior mínima de tres años.

Universidad Veracruzana

FOLIO: C201801-0154

La Universidad Veracruzana de conformidad con lo que establecen los Titulos Segundo y Tercero del Estatuto del Personal Académico:

CONVOCA

Al interesado en ocupar plaza como profesor de asignatura para el periodo escolar **AGOSTO 2017 - ENERO 2018**, a que presenten examen de oposición para las experiencias educativas que a continuación se enuncian:

REGIÓN: XALAPA
CAMPUS: XALAPA
ÁREA: ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
SISTEMA: ESCOLARIZADO
SUELDO PROBABLE H/S/M: $390.28
PROGRAMA EDUCATIVO: CONTADURIA

Hora	Experiencia Educativa	Sección	Bloque	Plaza	Horario*						Tipo de Contratación	PAP
					L	M	M	J	V	S		
4	APLICACIONES TECNOLOGICAS CONTABLES Y FISCALES	SEC4		14304	1600-1759			1700-1859			IOD	1
3	CONTABILIDAD DE COSTOS I	SEC3		20872	1900-1959	1900-1959	1900-1959				IOD	2
3	CONTABILIDAD DE COSTOS I	SEC4		20871	1800-1859	2000-2059	2000-2059				IOD	2
3	CONTABILIDAD DE COSTOS I	SEC5		20879	0800-0859	0800-0959					IOD	2
3	CONTABILIDAD EMPRESARIAL	SEC2		20881		0700-0759		0700-0859			IOD	3
4	ESTUDIO TRIBUTARIO DE SUELDOS Y SALARIOS	SEC1		20882		0700-0859	-	0700-0859			IOD	4
4	ESTUDIO TRIBUTARIO DE SUELDOS Y SALARIOS	SEC3		2907	1700-1759		1800-1959		1900-1959		IPP	4
4	IMPUESTOS PERSONAS MORALES	SEC1		1336			1000-1059	1100-1159	0800-0959		IPP	5
4	IMPUESTOS PERSONAS MORALES	SEC2		20890	0700-0859		0700-0859				IOD	5
4	IMPUESTOS PERSONAS MORALES	SEC3		20875				1800-1959	1700-1859		IOD	5
4	INTRODUCCION AL COMERCIO EXTERIOR	SEC5		20870	0700-0859	0700-0859					IOD	6

1

Asimismo, remitió nuevamente las Actas de examen de oposición, de cada una de las experiencias educativas convocadas, con el nombre de los participantes así como el desglose de las calificaciones obtenidas en cada uno de los once rubros evaluables.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia.

A partir de lo anterior se tiene que, el ente obligado cumplió con el derecho de acceso de la parte recurrente, al remitir durante el procedimiento de acceso las Actas de examen de oposición de cada una de las experiencias educativas convocadas por la Facultad de Contaduría y Administración con el nombre de los participantes así como el desglose de las calificaciones obtenidas en cada uno de los once rubros evaluables.

Aunado a lo anterior, durante la substanciación del presente recurso la Directora General del Área Académica Económico Administrativa señaló que dado que en la solicitud no se mencionada a que convocatoria se hacía referencia, se envió la información de las tres convocatorias publicadas, anexando el archivo digital de las actas de examen de oposición de cada una de las experiencias educativas convocadas.

Documentales que fueron remitidas a la parte recurrente por acuerdo de veintiséis de septiembre del año en curso, para que en el término de tres días siguientes a aquel en que le fuera notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obraran en autos; sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna respecto de la información que le fue remitida.

En ese contexto, al haber respondido el sujeto obligado en los términos realizados, cumplió con la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 143 párrafos primero de la ley 875 de la materia, que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos